



EJECUTIVA REGIONAL N° 1770 -2019-GRLL/GOB

RESOLUCIÓN

Trujillo, 12 JUN 2019

VISTO:

El expediente administrativo con Registro N° 5111728-2019-GRLL, en un total de diecisiete (17) folios, que contiene el Recurso de apelación interpuesto por don GUILLERMO ARÍSTIDES RÍOS LANGLE, contra la Resolución Gerencial Regional N° 004611-2018-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 10 de julio de 2018, que resuelve denegar el petitorio de reajuste de la bonificación personal, el reintegro de las remuneraciones devengadas más intereses legales, y;

CONSIDERANDO:

Que, el 11 de mayo de 2018, don GUILLERMO ARÍSTIDES RÍOS LANGLE solicita ante la Gerencia Regional de Educación La Libertad la bonificación por remuneración personal en su calidad de cesante;

Que, el 10 de julio de 2018 se emitió la Resolución Gerencial Regional N° 004611-2018-GRLL-GGR/GRSE, que resuelve denegar el petitorio de reajuste de la bonificación personal, el reintegro de las remuneraciones devengadas más intereses legales;

Que, con fecha 22 de agosto de 2018, don GUILLERMO ARÍSTIDES RÍOS LANGLE interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial Regional N° 004611-2018-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 10 de julio de 2018, que resuelve denegar el petitorio de reajuste de la bonificación personal, el reintegro de las remuneraciones devengadas más intereses legales;

Que, con fecha 28 de junio de 2018 se emitió el Informe N° 2455-2018-GRLL-GGR/GRSE-OA-APER, que opina por denegar el petitorio de reajuste de la bonificación personal, el reintegro de las remuneraciones devengadas más intereses legales;

Que, con Oficio N° 1724-2019-GRLL-GGR/GRSE-OAJ, recibido el 03 de mayo de 2019, la autoridad de la referida Gerencia Regional, remite el expediente administrativo a esta instancia superior para la absolución correspondiente;

Que, de conformidad con la Directiva N° 003-2005-GRAJ/GGR-GRLL, aprobada por la Resolución Ejecutiva Regional N° 432-2005-GR-LL-PRE, de fecha 30 de marzo de 2005, se cumple con los requisitos de forma establecidos para interponer recurso de apelación;

Que, el recurrente sustenta su recurso impugnativo de apelación en su calidad de docente cesante;

Que, analizando lo actuado en el expediente administrativo, el punto controvertido en el presente caso es determinar: Si le corresponde al recurrente el petitorio de reajuste de la bonificación personal más intereses legales;

Que, este superior jerárquico, tomando en cuenta lo anteriormente indicado, expresa los argumentos siguientes: El Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1



del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". Se entiende que la actuación de la autoridad administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;

Que, resolviendo el fondo del asunto es necesario precisar que, si, bien es cierto los artículos 1° del D. U. N° 105-2001, según los años de servicios acumulados de manera continua, en mérito a lo contemplado por la Ley N° 29944 en su décimo Cuarta Disposición Complementaria, Transitoria y Final; y 2°, del mismo texto legal, en virtud del cual se fija a partir del 01 de setiembre de 2001 en S/50.00 la remuneración básica de los docentes del magisterio, el monto que se le viene cancelando a la impugnante corresponde a la estricta aplicación de lo dispuesto en el artículo 9°, inciso c) del D. S. N° 051-91-PCM, y artículo 5° del D. S. N° 028-89-PCM; Escala N° 07: Profesionales, Escala N° 08 Técnicos, Escala N° 09 Auxiliares (D. Leg. N° 276);

Que, como complemento de la norma citada precedentemente, de acuerdo con el artículo 1° del D. Leg. N° 847 de fecha 24 de setiembre de 1996 "las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general, cualquier otra retribución por cualquier otro concepto de los trabajadores y pensionistas de los organismos y entidades del Sector Público, excepto gobiernos locales y sus empresas, así como de la actividad empresarial del Estado, continuarán percibiéndose en los mismos montos en dinero recibidos actualmente. Por Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, se incrementarán los montos de dinero de los conceptos señalados en el párrafo anterior";

Que, Finalmente, conforme a la Ley N° 28411, Ley General del Sistema de Presupuesto en su Cuarta Disposición Transitoria, numeral 1, señala que *"las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el año fiscal para los pliegos presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la ley general, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, a propuesta del titular del sector. Es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad"*. Por tal razón, la norma aplicable para el caso concreto es el Decreto Supremo N° 264-90-EF;

Que, en aplicación del Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1, del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444, y tomando en cuenta los argumentos anteriormente referidos, corresponde a este superior jerárquico desestimar en todos sus extremos el recurso impugnativo de apelación, de conformidad con el numeral 225.1 del Artículo 225° de la ley precitada;

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, estando al Informe Legal N° 021-2019-GRLL/GRAJ/RRA y con las visaciones de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, y Gerencia General Regional;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por don GUILLERMO ARÍSTIDES RÍOS LANGLE contra la Resolución Gerencial Regional N° 004611-2018-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 10 de julio de 2018, que resuelve denegar el petitorio de reajuste de la bonificación personal más intereses legales, por los fundamentos hasta aquí expuestos.





ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, por lo que la presente podrá ser impugnada ante el Poder Judicial mediante Proceso Contencioso Administrativo, dentro del plazo de tres (3) meses contados desde el día siguiente de su notificación.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Educación y a la parte interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



REGIÓN LA LIBERTAD

Manuel Felipe Llampén Coronel
GOBERNADOR REGIONAL